



Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.320  
8 de septiembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 320ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 5 de mayo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención

Segundo informe periódico de Francia

Información complementaria proporcionada por el Gobierno de México

Cuestiones de organización y otros asuntos

Informe sobre la novena reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 6 del programa)

Segundo informe periódico de Francia (CAT/C/17/Add.18)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Dobelle, la Sra. de Calan, la Sra. Giudicelli, el Sr. Lageze, el Sr. Inqall-Montagnier y el Sr. Heitz (Francia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a la delegación francesa a presentar el segundo informe periódico de Francia (CAT/C/17/Add.18).
3. El Sr. DOBELLE (Francia) subraya en primer lugar la importancia que tiene para Francia el presentar su segundo informe periódico, lo que se produce en un contexto importante, ya que se conmemora el 150° aniversario de la abolición de la esclavitud en Francia y el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde la presentación del primer informe, hace casi diez años, la legislación francesa se ha modificado profundamente, tanto en el sentido de una mejor prevención como en el de reprimir con más severidad los actos constitutivos de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes de la fuerza pública. Son numerosas las leyes que se han promulgado en este sentido, además del nuevo Código Penal y el nuevo Código de Procedimiento Penal. Es precisamente la amplitud de la reforma lo que explica en parte el retraso en la presentación del informe, ya que los servicios encargados de redactarlo quisieron que estuviese lo más al día posible.
4. En el aspecto de la prevención, Francia continuó la labor de formación de los agentes de la fuerza pública y de todos aquellos que actúan con carácter oficial, de conformidad con el artículo 10 de la Convención. Es en ese contexto en el que se inscribe el proyecto de ley de creación de un consejo superior de deontología que se presentará en breve al Parlamento. Francia será el primer país europeo que contará con una instancia interventora para comprobar la observancia de las normas deontológicas por los agentes de la policía nacional, la gendarmería, las aduanas, las policías municipales y los particulares que tienen encomendadas misiones de seguridad, como es el caso del personal de las empresas de seguridad. Se tratará de una instancia administrativa independiente formada por seis miembros nombrados por seis años, a la que podrá dirigirse, a través de un parlamentario, toda persona víctima o testigo del quebrantamiento de las normas deontológicas. Aunque no estará facultado para intervenir en las diligencias de las autoridades judiciales o administrativas, el consejo deberá señalar a éstas toda falta deontológica que pudiera constituir infracción penal o falta disciplinaria y podrá formular recomendaciones y propuestas de modificación de los reglamentos. El consejo deberá presentar al Parlamento un informe anual sobre sus actividades.

5. Por otra parte, se está redactando una guía práctica de deontología -que debiera estar terminada para el verano de 1998-, destinada a todo el personal de la policía. Se trata de un instrumento práctico en el que se responden las preguntas que pueden hacerse los agentes de policía en situaciones concretas en las que se ven cotidianamente, lo cual corresponde a la firme voluntad política de lograr que se respeten sin falta las normas deontológicas. Finalmente, el Parlamento está estudiando un proyecto de ley sobre las policías municipales en el que se prevé la redacción de un código deontológico inspirado en el Código de deontología policial.

6. En el aspecto penitenciario también se ha hecho un enorme esfuerzo de formación. A finales de 1996 el Ministerio de Justicia difundió un "memento del guardia de prisiones" destinado a todo el personal de vigilancia, cuyo objeto era fomentar el conocimiento y el respeto de los derechos fundamentales de los detenidos. Asimismo, se inició una reforma del régimen disciplinario, acompañada de la difusión de una obra pedagógica en la que se trazaban las líneas maestras de esta reforma. Cabe señalar también que en marzo de 1998, tras 12 años de inactividad, se reunió el Consejo Superior de Administración Penitenciaria, con cuya ocasión se recordó a la administración de prisiones la obligación que tenía de adoptar normas deontológicas propias.

7. Paralelamente a esa labor de formación, se prestó especial atención a las condiciones en que se practicaba la detención preventiva y la detención en general, de conformidad con el artículo 11 de la Convención. En este sentido, ha habido cierta evolución en el derecho francés en lo que atañe concretamente a la presencia de letrado y el examen médico durante la detención preventiva. El Gobierno piensa proponer al Parlamento que se someta a votación el principio de acceso a letrado a partir de la primera hora de detención, así como una disposición relativa a una nueva intervención de letrado al iniciarse la posible prórroga de la detención preventiva. Hay que señalar, no obstante, que estas modificaciones no serán de aplicación a los actos de terrorismo, las infracciones por tráfico de estupefacientes o en relación con el delito organizado. Durante la detención preventiva y por razones prácticas, es difícil garantizar que el examen médico del detenido lo efectúe el médico de su elección, pero el derecho a la asistencia de un médico está garantizado y, con carácter complementario o en caso de impugnación, podrá solicitarse otro dictamen médico.

8. Por lo demás, en su preocupación por informar sistemáticamente de sus derechos al detenido, el Gobierno se ha comprometido a poner a su disposición formularios en los idiomas más empleados, tanto en las comisarías de policía como en las gendarmerías. Por instrucción del Director General de la Policía Nacional fechada en julio de 1997 se recordó a todos los servicios interesados la obligación de poner esos documentos al alcance de los interesados. En los casos en que el detenido no sepa leer ninguna versión del texto, se recurrirá a un intérprete.

9. Por la Ley de 30 de diciembre de 1996 sobre la detención provisional y los registros nocturnos relacionados con el terrorismo, se refuerzan las garantías reconocidas a las personas sometidas a investigación; concretamente, se limitan las condiciones en que podrá recurrirse a la

detención provisional, cuya duración no podrá rebasar un período "razonable" con respecto a la gravedad de los hechos imputados, debiendo el juez poner fin a la detención cuando exceda de esa duración. En el ámbito penal, las prórrogas de la detención una vez transcurrido el año, deberán ordenarse cada seis meses, en lugar de cada año, como ocurría anteriormente. La duración máxima de la detención en el ámbito correccional se reduce de dos a un año cuando el afectado incurra en pena inferior a cinco años y ya haya sido condenado, mientras que la detención de quienes incurran en pena superior a cinco años e inferior a diez se limitará a dos años.

10. Por lo que se refiere a las prisiones, se acaba de redactar una circular sobre el empleo de la fuerza y de las armas en los centros de detención, que tiene por objeto sobre todo fijar los casos en que podrá hacerse uso de la fuerza. En el marco de la lucha contra el exceso de población reclusa, por ley de fecha 19 de diciembre de 1997, se dispone la posibilidad de colocar a los penados bajo vigilancia electrónica, enunciándose detalladamente las condiciones en que el juez podrá optar por esta medida y las restricciones que se impondrán al reo, así como las sanciones en que incurrirá de no observar las condiciones de aplicación de la medida. Otra reforma importante es la del régimen disciplinario de los detenidos, cuyo objetivo es armonizar las normas disciplinarias de conformidad con las exigencias de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la recomendación del Consejo de Europa sobre normas penitenciarias. Se dispone ya de una base reglamentaria clara y precisa para ejercer la acción disciplinaria, que se regirá por una escala de sanciones mejor adaptada, contándose además con cauces jerárquicos y contenciosos de recurso.

11. En cuanto a los suicidios en los establecimientos penitenciarios, la cifra, no cabe duda, arroja un aumento (110 en 1995, 138 en 1996, 125 en 1997), pero esa cifra habría que compararla con la de suicidios en la sociedad francesa en general. En todos los suicidios se procede sistemáticamente a una investigación policial y, si hay motivos para creer que hubo falta o negligencia, también se abre un expediente administrativo. Desde principios de 1997, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud aplican conjuntamente un programa de prevención del suicidio en las cárceles.

12. Por lo que se refiere a las garantías específicas dadas a los extranjeros, el Sr. Dobelle explica que, en el marco del artículo 3 de la Convención, la Ley de entrada y permanencia de extranjeros en Francia y de derecho de asilo, promulgada por el Parlamento el 8 de abril de 1998, refuerza la protección jurídica de los extranjeros expuestos a la tortura en caso de regresar a su país. El texto deberá entrar en vigor tan pronto como el Consejo Constitucional se pronuncie en cuanto a su conformidad con la Constitución. En el artículo 36 de la ley se prevé la posibilidad de conceder asilo territorial al extranjero cuya vida o libertad estén amenazadas en su país de origen o que en éste se viera expuesto a malos tratos, completándose así el dispositivo legislativo anterior, que se limitaba a prohibir el alejamiento de los extranjeros que corrieran el riesgo de verse expuestos a malos tratos, mientras que en el artículo 5 se completa la lista de extranjeros que podrán solicitar de pleno derecho una tarjeta de residencia temporal, añadiendo "los extranjeros que, por su estado de salud,

hayan de quedar a cargo de personal médico", con determinadas condiciones. Por lo demás, por lo que se refiere al procedimiento, la nueva ley refuerza las garantías jurídicas de que se pueden valer los extranjeros a los que se devuelva a la frontera, al ampliar el plazo de recurso contra los fallos de devolución. Hay que añadir que el recurso es de carácter suspensivo y permite al extranjero, llegado el caso, hacer valer el peligro en que se vería su seguridad personal.

13. Con respecto al artículo 11 de la Convención, el dispositivo actual ha evolucionado de tres maneras. Por lo que se refiere al mantenimiento en las zonas de espera, está en marcha una modificación del decreto de 2 de mayo de 1995, por la que se trata de flexibilizar las condiciones de acceso a la zona de los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de las asociaciones humanitarias. Por lo demás, se ha modificado el régimen de retención administrativa de los extranjeros reforzando las garantías jurídicas de que gozan. Se garantizan el derecho a letrado, intérprete y médico y los medios de que el extranjero pueda hacer valer sus derechos. Finalmente, se suprime la retención judicial, medida prevista en el artículo 132.70.1 del Código Penal, a la que se recurrió muy escasamente.

14. Por lo que se refiere a los medios de represión de los actos de tortura, el Sr. Dobelle indica que éstos constituyen delito por sí solos, de conformidad con el artículo 222.1 del Código Penal, que entró en vigor el 1º de marzo de 1994, mientras que conforme al Código Penal anterior, sólo eran circunstancia agravante de ciertas infracciones. Otra evolución importante es que, mientras que anteriormente los atentados a la integridad de la persona guardaban relación directa con la importancia del perjuicio causado, ahora es el acto por sí solo, independientemente del resultado, lo que se tiene en cuenta. Por lo demás, en cuanto al procedimiento penal, quedan reforzados los derechos de las víctimas con la posibilidad de que determinadas asociaciones se constituyan en parte civil. Asimismo, durante la detención preventiva, si el abogado se entera de que se ha ejercido violencia ilegítima contra el detenido, podrá someter el caso a la autoridad judicial.

15. Tratándose de sumarios ya instruidos o de sentencias ya pronunciadas, no ha habido muchos casos de prácticas que pudieran calificarse de malos tratos. Por lo que se refiere a la policía nacional, en 1996 se presentaron 269 denuncias, 154 de las cuales se sobreseyeron o fueron objeto de auto denegatorio de procesamiento. Se instruyen actualmente 103 y en el caso de 12 ya ha habido condenas, acompañadas, a veces, de sanciones disciplinarias más o menos severas. Por lo que se refiere a la gendarmería, en 1996 se presentaron seis denuncias, tres se sobreseyeron y en el caso de otra se dictó auto denegatorio de procesamiento, una terminó en amnistía, en otra se exculpó al agente y aún en el caso de otra se instruyó sumario. Finalmente, y en lo que atañe al personal penitenciario, desde el 1º de enero de 1997 se han instruido sumarios en nueve casos. Algunas de estas causas siguen pendientes y en otras se han dictado penas de prisión y sanciones disciplinarias. Sea como fuere, no se ha registrado el fallecimiento de ningún detenido como consecuencia del empleo de armas de fuego por las fuerzas del orden o el personal penitenciario.

16. El Sr. Dobelle desea también informar de lo que hace el Gobierno francés por contribuir al examen en instancias internacionales de los actos que pudieran calificarse de tortura. Recuerda la participación activa de Francia en el Grupo de Trabajo encargado de redactar un protocolo adicional a la Convención contra la Tortura, cuya finalidad consiste en instituir un dispositivo de vigilancia preventiva. En efecto, Francia es totalmente favorable a que exista la posibilidad de que un comité visite todos los lugares de detención, a condición siempre de compaginar esas visitas con las que realiza ya el Comité contra la Tortura del Consejo de Europa. Por lo demás, en virtud del Protocolo N° 11 de la Convención Europea de Derechos Humanos, Protocolo que entrará en vigor el 1° de noviembre de 1998, las personas físicas, organizaciones no gubernamentales o grupos de particulares podrán constituirse en parte ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, mientras que en el actual sistema, ese derecho se condiciona a una declaración de aceptación por el Estado Parte renovable periódicamente.

17. Francia, además, ha seguido esforzándose por hacer posible la represión de los actos cometidos fuera de su territorio (artículos 689 1) y 689 2) del Código de Procedimiento Penal). Ha apoyado el establecimiento por el Consejo de Seguridad de jurisdicciones penales internacionales, como son el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda. También se ha pronunciado a favor de la creación de la jurisdicción penal internacional permanente y celebra la apertura a la firma, el 17 de julio de 1998, de la Convención para la creación de una Corte Penal Internacional.

18. Para terminar, el orador anuncia al Comité que en 1998 Francia aportará 500.000 francos al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

19. La delegación de Francia queda a disposición del Comité para contestar a las preguntas que sin duda habrá suscitado su informe.

20. El Sr. CAMARA (Relator para Francia) recuerda que la Convención entró en vigor para Francia el 9 de noviembre de 1987 y que el informe inicial del Estado Parte se presentó al Comité en 1989, es decir, con un año de retraso. Este retraso inicial parece haber repercutido en el programa de presentación de los informes del Estado Parte, ya que el actual debiera haberse presentado en 1992. No obstante, éste se conforma a las directrices enunciadas por el Comité, además de ser notablemente claro y preciso. El Sr. Camara se ocupará de la aplicación de los artículos 1 a 9 de la Convención.

21. Por lo que se refiere al artículo primero, se observa que en la legislación francesa no existe definición propia de la tortura, en el sentido de la Convención, pero que en una circular del Ministerio de Justicia de fecha 14 de mayo de 1993 se alude expresamente al artículo primero de la Convención (párrafo 8 del informe). El orador pregunta qué valor jurídico tiene esa circular y si están obligadas a aplicarla las diversas jurisdicciones.

22. En el párrafo 2 del informe se dice que el sistema jurídico francés es monista y que, en consecuencia, la Convención tiene primacía sobre las leyes. No obstante, según el artículo 34 de la Constitución, es la ley la que fija la determinación de los delitos y faltas, así como las penas correspondientes. Teniendo en cuenta el principio de interpretación estricta de la ley penal, el hecho de que los elementos constitutivos de la infracción de tortura no se reflejen fielmente, ¿no plantea un problema en la aplicación de la Convención? ¿Ha habido ya casos de aplicación en la práctica de los artículos 222-1 y 222-3 del nuevo Código Penal?

23. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 3 de la Convención y más concretamente a la expulsión y a la devolución a la frontera, es preciso dejar constancia de que a pesar de la existencia de una legislación y reglamentación detalladas, la práctica de las autoridades francesas en lo que se refiere a las solicitudes de asilo suscita cada vez más críticas entre las organizaciones de defensa de los derechos humanos. Por ejemplo, la falta de recurso suspensivo, las dificultades de registro de las peticiones de asilo, el carácter sumario de los procedimientos judiciales y las prácticas de la Sala Correccional XXIII del Tribunal de París hacen que las garantías que brinda la ley resulten ilusorias. Cabe pues opinar legítimamente que se trata de otros tantos obstáculos a la aplicación del artículo 3 de la Convención. En cuanto al artículo 35 quater de la Ordenanza N° 45-2658 de 2 de noviembre de 1945 sobre las condiciones de entrada y permanencia de los extranjeros en Francia, el orador quisiera saber si es cierto, como se lee en una publicación del Instituto de Derechos Humanos, que el juez ante quien se hace comparecer al extranjero en retención administrativa sólo tiene dos alternativas: prorrogar la retención por otros seis días o autorizar el confinamiento. Curiosamente, no se prevé en el texto la tercera posibilidad, que consistiría en poner en libertad al interesado. El Comité quisiera recibir los comentarios de la delegación de Francia a este respecto.

24. Por lo que se refiere a la extradición, la legislación francesa es conforme a la Convención. No obstante, en un documento publicado por la Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura se dice que en 1996 y 1997 las autoridades francesas devolvieron a España a tres vascos españoles después de haber sido juzgados por el Tribunal Administrativo de París, que declaró ilegal su entrega a la policía española. ¿Qué puede decir la delegación de Francia a este respecto?

25. Finalmente, por lo que se refiere a los artículos 5 a 7 de la Convención, es cierto que la legislación francesa autoriza a procesar a los autores de actos de tortura, pero, a tenor del artículo 689 del Código de Procedimiento Penal, sólo prevé el enjuiciamiento de los autores o cómplices de infracciones cometidas fuera del territorio francés. Dado el carácter vinculante de la Convención, tal vez las autoridades francesas deberían pensar en promulgar disposiciones por las que se hiciera obligatorio el procesamiento de los autores de actos de tortura que no sean nacionales franceses.

26. El PRESIDENTE (Correlator para Francia), recordando el tenor del artículo 10 de la Convención, pregunta si la instrucción y la capacitación en normas internacionales de derechos humanos forman parte integrante de la capacitación de la policía, la gendarmería y el ejército. Quisiera saber también si el consejo superior de deontología, que se creará en breve, sustituirá al Consejo Superior de Deontología de la policía nacional, que se menciona en el párrafo 75 del informe. Finalmente, pregunta si, a lo largo de la carrera de medicina se enseña a los estudiantes a detectar en los pacientes posibles señales de tortura. Por lo que se refiere a la aplicación del artículo 11 de la Convención, pregunta cuál es el período legal máximo que puede mantenerse a una persona en detención preventiva y si está permitida la incomunicación.

27. La delegación de Francia ha declarado en su introducción la intención del Gobierno de proponer al Parlamento la votación del principio de acceso a letrado y de examen por un médico durante la detención preventiva. ¿Quiere eso decir que en la actualidad no existe ese derecho? ¿Están autorizados los militares y gendarmes a practicar detenciones de la misma manera que los agentes de la policía y, si es así, puede mantenerse incomunicado al detenido?

28. En el párrafo 113 del informe se dice que la duración total del mantenimiento en zona de espera no podrá exceder de 20 días. El Presidente desearía a este respecto que la delegación francesa explicase por qué, según información comunicada por Amnistía Internacional, el período de retención administrativa puede llegar en ocasiones hasta los cuatro años.

29. Por lo que se refiere a la hospitalización sin consentimiento en un servicio psiquiátrico para personas con trastornos mentales (párrafos 127 a 139 del informe), pregunta al Presidente si puede imponerse a estas personas un tratamiento de electrochoques, lo que se asemejaría a trato cruel en el sentido de la Convención.

30. Por lo que se refiere al artículo 12 de la Convención, sería interesante saber cómo puede Francia levantar estadísticas de los casos de malos tratos y tortura registrados sin una definición jurídica de la tortura.

31. Las disposiciones de las que se habla en el párrafo 157 del informe (artículo 706-3 del Código de Procedimiento Penal) parecen contrarias a las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la Convención, ya que el recurso subsidiario al que se alude sólo está al alcance de los nacionales franceses o de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

32. Por lo que se refiere al artículo 15 de la Convención, el Presidente pide que se den detalles del procedimiento seguido por los tribunales para decidir si es admisible o no una declaración obtenida con coacción. Finalmente, en un informe de abril de 1998 Amnistía Internacional denunciaba casos de malos tratos y tortura y el Presidente quisiera que la delegación francesa diera explicaciones al respecto.

33. El Sr. SØRENSEN felicita a la delegación francesa por la calidad del informe y hace suyas las preguntas formuladas por el Relator y el Correlator. Por su parte, desearía algunas puntualizaciones. En primer lugar, a propósito del párrafo 36 del informe, quisiera conocer detalles sobre la forma en que se realizan las devoluciones a la frontera: quién tiene que escoltar al extranjero, qué medios de coacción se utilizan llegado el caso (esposas, etc.), cómo se desarrollan los acontecimientos a la llegada a la frontera y, sobre todo, en qué medida se advierte a las autoridades del país de destino de la medida adoptada.

34. Son muy interesantes los datos que se dan en el párrafo 85 sobre el derecho a ser examinado por un médico. Se dice al final del párrafo que el fiscal o el agente de la policía judicial puede nombrar a un médico de oficio para examinar al detenido y que el certificado expedido al efecto se adjunta al expediente. Suponiendo que no se trata de un expediente médico, el orador quisiera saber si se redacta el certificado de forma que no se divulgue información confidencial sobre la salud del interesado y si se entrega copia del certificado a este último o a su abogado.

35. Las visitas de inspección y la vigilancia de los centros de detención parecen desarrollarse de manera satisfactoria. Sería interesante saber si, como ocurre en el Reino Unido, se autoriza a las organizaciones no gubernamentales a visitar las cárceles. Por otra parte, en el párrafo 101 del informe se dice que es el servicio público de hospitales el que tiene a su cargo el seguimiento médico de los detenidos. El orador quisiera saber si los servicios de salud de Francia que tienen este cometido han encontrado dificultades a la hora de contratar personal como ocurre en otros países.

36. Pasando a la reparación del perjuicio, de que se habla en el párrafo 157 del informe, el orador opina que la reparación debe ser de carácter "moral, material y médico". Sobre este último aspecto sabe que existen en Francia excelentes centros de readaptación médica de víctimas de la tortura y se pregunta si cuentan con el apoyo de los poderes públicos. Finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió por consenso declarar el 26 de junio de 1998 Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura. ¿Se propone el Gobierno de Francia señalar este acontecimiento, sabiendo la gran necesidad de reconocimiento moral que tienen las víctimas de la tortura?

37. Para el Sr. ZUPAN, el artículo 15 de la Convención es absolutamente decisivo para luchar contra la tortura. La "cláusula de exclusión" que encierra y que se refiere a los procedimientos penales, es más fácil de aplicar cuando se trata de juicios con jurado que sin él. Por los artículos 427 y 428 del Código de Procedimiento Penal de Francia, que se citan en el párrafo 164 del informe, se consagra el principio del derecho romano según el cual corresponde al juez valorar libremente las pruebas. En el párrafo 165 se señala que la confesión obtenida por medio de tortura es contraria a la ley y el juez no puede tenerla en cuenta. No obstante, el juez no ha dejado por ello de tener conocimiento de ese dato, pero ¿debe desecharlo por completo o bien debe abstenerse simplemente de hacerlo constar en los considerandos del fallo? El orador, para quien la cláusula de exclusión es el arma más eficaz contra la tortura, quisiera oír las observaciones de la delegación a este respecto.

38. En el párrafo 8 del informe se dice que no existe en la legislación francesa una definición propia de la tortura y más adelante en el párrafo 44 se dice que, por el artículo 222.1 del nuevo Código Penal se tipifican los actos de tortura como delitos por sí. El orador recuerda que la definición de tortura que se da en la Convención es muy rigurosa y que el Comité preconiza en general que en aras de la transparencia, se incorpore tal cual al derecho interno de los Estados.

39. El derecho a entrevistarse con letrado al cabo de las 20 horas siguientes a la detención, de que se habla en el párrafo 86, se debe a una reforma del Código de Procedimiento Penal que, incluso según dijo un diputado al tomar la palabra con respecto a la reforma, "equivale a mantener el sistema actual" puesto que meramente se reduce en cuatro horas la duración de la detención preventiva. Ahora bien, como es sabido, es precisamente en el período que va de la detención a la primera entrevista con letrado cuando el riesgo de brutalidad policial es mayor y el mejor medio de disminuirlo consiste en reducir el período en que se mantiene a la persona sin contacto con el exterior. Por lo demás y en cuanto a los criterios por los que se rige la detención preventiva, se indica en el párrafo 80 del informe que en virtud del artículo 77 del Código de Procedimiento Penal, puede practicarse la detención si existen indicios que permitan suponer que el sospechoso cometió o intentó cometer una infracción. Los criterios de probabilidad para determinar si puede procederse o no a una detención son diferentes en los diversos sistemas de procedimiento penal. En el derecho anglosajón se sigue la doctrina de la "causa probable", que autoriza al Estado a atentar contra la integridad personal de un sospechoso en cuanto se demuestre que, al menos probablemente, éste ha atentado contra los intereses del Estado. El orador quisiera saber qué es lo que se entiende exactamente por la expresión "indicios que permitan suponer" una infracción.

40. El Sr. YAKOVLEV toma nota con profundo interés del informe tan instructivo presentado por Francia. Quisiera que se dejaran más claras cuáles eran las competencias respectivas de la policía y la gendarmería, cuerpo militar éste que ejerce también poderes de mantenimiento del orden. ¿Existen directivas en las que se señalen las atribuciones de cada uno de estos cuerpos y se prevean aquellos casos en que pudiera producirse una superposición de competencias? ¿Quedan los derechos de la persona protegidos de igual manera, sea la gendarmería o sea la policía la que actúe? ¿En función de qué criterios se considera que un asunto es competencia de uno u otro cuerpo, cuáles son los límites de esa competencia, se producen casos límite y, si es así, cómo se tratan y, finalmente, por qué normas se rige el empleo de armas de fuego por la gendarmería?

41. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación y la invita a dar respuesta en la próxima sesión a las preguntas formuladas.

42. Se retira la delegación de Francia.

Se suspende la sesión al mediodía y se reanuda a las 12.20 horas.

Información complementaria proporcionada por el Gobierno de México

43. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE (Relator para el segundo informe periódico de México) dice que el Gobierno de México ha transmitido al Comité información complementaria, de la que se entiende que los datos facilitados sobre las denuncias de tortura procedían de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, pero también de las comisiones de derechos humanos de cada Estado de la Federación, de forma que no se sabía muy bien cuántas denuncias se habían presentado en total en el conjunto del país. El Comité había comprobado que se habían presentado gran número de denuncias por tortura, que la Comisión consideró admisible un número mucho menor y que se habían practicado muy pocas detenciones y pronunciado aún menos condenas. La situación parece menos desproporcionada a la luz de la información recibida últimamente. En cualquier caso, no se impone de inmediato analizar la nueva información. El Comité debiera contentarse con acusar recibo, felicitar a México por la prontitud con que la había comunicado y conservarla para compararla cuando se examine el tercer informe periódico de México.

44. El Sr. SØRENSEN (Correlator para el segundo informe periódico de México) hace suyas las observaciones del Sr. González Poblete y aprecia hondamente el espíritu de cooperación de que ha dado pruebas el Gobierno de México.

45. El PRESIDENTE considera en efecto muy positivo el envío de esa información y propone que él mismo dirija una carta al Gobierno de México para agradecerle la diligencia en la respuesta a las preguntas que le fueron formuladas.

46. Así queda acordado.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

47. El PRESIDENTE comunica que el Sr. Zupan*[i]* está dispuesto a ser Correlator para el Perú, habida cuenta de que ya se ha nombrado Relator al Sr. Camara. De no haber objeción, considerará que el Comité está de acuerdo.

48. Así queda acordado.

Informe sobre la novena reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos

49. El Sr. SØRENSEN da cuenta de la novena reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos celebrada en Ginebra del 25 al 27 de febrero de 1998 y en la que participó en su calidad de Vicepresidente del Comité contra la Tortura. Se ha distribuido a los miembros del Comité una versión preliminar no corregida del informe de la reunión. El Presidente-Relator de la reunión fue el Sr. Philippe Alston, Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Presidentes celebraron sesiones públicas y sesiones privadas. Las sesiones públicas fueron seguidas por representantes de las organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales. La Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los

Derechos Humanos, participó en una de las sesiones privadas. Además, los Presidentes celebraron una de sus reuniones con representantes de los Estados Partes, lo que resultó sumamente provechoso.

50. Se examinaron diversos aspectos relativos al funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados. Por lo que se refiere a la cuestión de la ratificación por todos los Estados, la Convención contra la Tortura es la menos ratificada (104 Estados Partes contra 192 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es la que más Estados han ratificado). Los Estados Partes parecen poco dispuestos a ratificar la Convención contra la Tortura, sin duda porque no la comprenden bien y temen perder libertad de acción. Importa, pues, hacer una labor de promoción. En cuanto a la cuestión de las reservas a los tratados, los Presidentes celebraron un debate muy especializado y de alto nivel. Por lo que se refiere a la periodicidad de los informes, la tendencia manifestada es favorable a que los comités tengan mayor flexibilidad.

51. Se debatió largamente la cuestión de las necesidades de personal. Los comités que se reúnen en Ginebra (es decir, todos los órganos creados en virtud de tratados menos uno) encuentran grandes dificultades de funcionamiento. En efecto, la plantilla de su Secretaría se ha modificado poco mientras que el número de informes y comunicaciones ha aumentado considerablemente. Por otra parte, los Presidentes querrían que la responsabilidad de cada comité se confiara a una sola y única persona y que de las comunicaciones se ocuparan funcionarios de la Secretaría muy cualificados y competentes en la rama correspondiente. Dada la escasez de recursos adjudicados al sector de derechos humanos (1,8% del presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas), los Presidentes han pensado en elaborar un plan de acción destinado a recaudar medios financieros suplementarios. Además, los Presidentes reflexionaron largamente sobre el problema de los Estados que no presentan informes. En la actualidad, algunos comités examinan la situación en esos países a falta del informe correspondiente, mientras que otros se niegan a hacerlo aduciendo la falta de fundamento jurídico. Respondiendo a este último argumento, se subrayó que muchos de los procedimientos establecidos por los comités no estaban expresamente previstos en los instrumentos y, lo que era más, cuando un país no presentaba ningún informe, admitir que el Comité no podía hacer nada venía a ser lo mismo que reconocer al Estado Parte la posibilidad de poner en tela de juicio de manera unilateral los propósitos y objetivos del tratado. Para cerrar el tema, los Presidentes consideraron que cuando un Estado no presentara informes, los comités deberían estar dispuestos a estudiar la situación en ese Estado a partir de la información facilitada por ese mismo Estado a otros organismos internacionales y a tener en cuenta cualquier otra información pertinente. En opinión del orador, el Comité contra la Tortura debe debatir nuevamente su postura sobre esta cuestión.

52. Por lo que se refiere a los países pequeños, los Presidentes observaron que 29 Estados de menos de 1 millón de habitantes no habían ratificado ninguno de los dos Pactos y que los que habían ratificado las Convenciones a menudo tenían mucho retraso en la presentación de su informe. Encargaron a la Secretaría que estudiara más a fondo el problema de los países pequeños,

tratando de hallar criterios por los que definir su situación y determinar los medios de ayudarlos. Por lo demás, y en cuanto a los informes periódicos, subrayaron la conveniencia de que estuviesen más ceñidos a su finalidad y se concentraran en el curso dado a las observaciones y recomendaciones formuladas tras el examen del informe precedente y en las nuevas medidas adoptadas desde dicho informe. Tal vez conviniese que el Comité contra la Tortura revisara las directrices de confección de los informes periódicos correspondientes. Además, los Presidentes insistieron en la importancia que tenía la calidad de las observaciones finales. Recomendaron al respecto que la Secretaría elaborara para cada comité un análisis estructurado de las cuestiones planteadas durante el diálogo con la delegación y las respuestas dadas o sin dar. El orador observa que en el Comité contra la Tortura actualmente son los Relatores y Correlatores los que redactan los proyectos de observaciones finales con la colaboración de la Secretaría y no lo contrario. Es evidente que el Comité debiera contar con más personal para atender los servicios de Secretaría.

53. Por lo que se refiere a las observaciones generales, algunos Comités han comenzado a redactar observaciones generales conjuntas, actitud que se ha alentado cuando ha resultado pertinente. En cuanto a la cuestión de la formación en derechos humanos, los Presidentes subrayaron que dicha formación no sólo es obligada en los organismos nacionales, sino que debiera impartirse también al personal de las Naciones Unidas sobre el terreno. A propósito de la independencia de los expertos, los Presidentes acogieron con satisfacción las directrices elaboradas por el Comité de Derechos Humanos para sus miembros. El contenido se acerca mucho a la postura del Comité contra la Tortura. En cuanto a los honorarios, los Presidentes lamentaron una vez más la disparidad entre unos y otros comités. En relación con el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, acordaron redactar una declaración sobre la función actual y futura de los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos y difundirla al comienzo del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Para concluir, el orador dice que la novena reunión de Presidentes resultó muy provechosa y permitió ahondar en cuestiones importantes que se plantean a todos los comités.

54. El PRESIDENTE agradece su exposición al Sr. Sørensen e invita a los miembros del Comité que lo deseen a formular preguntas u observaciones.

55. El Sr. CAMARA quisiera saber qué curso se da al informe escrito sobre la novena reunión, del que se distribuyó un ejemplar a los miembros del Comité.

56. El Sr. SØRENSEN dice que ese documento, en el que se refleja la opinión y deseos de los Presidentes de órganos creados en virtud de tratados, se transmite a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su servicio. Además, el Sr. Alston, Presidente Relator, dio cuenta a los participantes en la Comisión de Derechos Humanos del desarrollo de la novena reunión. Finalmente, el informe presentado sirve para informar a los miembros de los diversos comités de las posturas y prácticas de los demás comités y para afinar y mejorar sus propios procedimientos.

57. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE celebra que el Comité se tome la molestia de examinar el informe de la novena reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados, que es sumamente interesante. Hay sugerencias que deben tenerse presentes, por ejemplo, la idea de que uno u otro Comité se sirva de los informes presentados por un Estado a otros comités. El Comité contra la Tortura podría pensar en sacarle partido a los informes presentados por los Estados al Comité de Derechos Humanos, puesto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la tortura de manera general.

58. El Sr. EL MASRY desearía que el Comité debatiera en detalle algunos temas abordados en el informe de la novena reunión un poco más adelante dentro del período de sesiones, una vez que los miembros del Comité hayan tenido tiempo de leerlo atentamente.

59. El PRESIDENTE responde que el Comité seguirá examinando el informe y debatiendo los problemas que plantea, con el consiguiente debate de sus propias prácticas, en una sesión venidera, tal vez en la tercera semana del período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.